

	Clases teóricas	Clases prácticas
	Horas	Horas
<i>Segundo curso</i>		
Primer cuatrimestre		
Matemática aplicada a la Física .....	80	32
Física Ondulatoria (clásica) .....	48	32
Física Cuántica .....	48	32
Laboratorio II .....	—	96
	176	192
Segundo cuatrimestre		
Matemáticas aplicadas a la Física .....	32	16
Física Ondulatoria (clásica) .....	32	16
Física Cuántica .....	32	16
Física Estadística .....	80	48
Laboratorio II .....	—	96
	176	192

4.3. Para las enseñanzas del ciclo Básico de Químicas se propone la siguiente distribución:

	Clases teóricas	Clases prácticas
	Horas	Horas
<i>Primer curso</i>		
Primer cuatrimestre		
Matemáticas .....	48	48
Laboratorio de Idiomas .....	—	32
Técnicas Físicas y Experimentales .....	—	80
Química Inorgánica y Analítica .....	80	144
Física Moderna .....	48	—
	176	304
Segundo cuatrimestre		
Química Inorgánica y Analítica .....	80	144
Física Moderna .....	48	32
Química Física .....	48	128
	176	304
<i>Segundo curso</i>		
Primer cuatrimestre		
Química Física .....	80	160
Química Orgánica .....	80	160
	160	320
Segundo cuatrimestre		
Química Física .....	32	32
Química Orgánica .....	80	144
Análisis Instrumental .....	48	144
	160	320

4.4. Los alumnos que al terminar el ciclo Básico no deseen cursar una especialización podrán obtener el título que les capacite profesionalmente después de cursar un semestre de veinte semanas. El título a obtener es el diploma universitario en Ciencias Físicas o diploma universitario en Ciencias Químicas.

4.5. El semestre de Especialización profesional docente estará constituido por las siguientes asignaturas:

	Clases teóricas	Clases prácticas
	Horas	Horas
Historia y realizaciones de la Química .....	80	30
Metodología y Didáctica de la Física y de la Química .....	40	300
Física o Química .....	50	70
Tecnología Química .....	30	—

4.6. El semestre de Especialización profesional como Analista estará formado por:

	Clases teóricas	Clases prácticas
	Horas	Horas
Análisis Químico Aplicado .....	150	400
Organización de Laboratorios .....	50	—

#### 5. Licenciatura

5.1. Una vez terminados los estudios del ciclo Básico, los alumnos que deseen obtener el título de Licenciado deberán cursar dos cursos de enseñanza de Especialización, conforme a los planes de estudios que se establezcan.

#### 6. Disposición transitoria

6.1. En tanto no se modifiquen las normas vigentes sobre el curso Preuniversitario, el ciclo Propedéutico a que se refiere el punto tres de la presente Orden quedará en suspenso para su aplicación y sustituido por el curso Selectivo aprobado por Decreto de 11 de agosto de 1953.

*ORDEN de 3 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elías Hernández Martín contra Resolución de 19 de enero de 1968 de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre cómputo de trienios en el Magisterio Nacional y contra desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elías Hernández Martín contra Resolución de 19 de enero de 1968 de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre cómputo de trienios y, asimismo, contra desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición, el Tribunal Supremo en fecha 12 de mayo de 1969 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el abogado del Estado y estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elías Hernández Martín contra Resolución de 19 de enero de 1968 de la Dirección General de Primera Enseñanza, que desestimó petición del recurrente sobre cómputo de trienios y, asimismo, contra desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos anular y anulamos tales resoluciones por no ajustarse a Derecho y declarando en su lugar el derecho del recurrente a que le sea reconocido, a todos los efectos y especialmente en lo referente a trienios, el período que estuvo separado es decir el comprendido entre la Orden de 20 de agosto de 1936 y la Orden de 28 de enero de 1948, condenando a la Administración al reconocimiento de lo expuesto y el pago de las diferencias dejadas de percibir y que le son debidas, sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de junio de 1969

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria del Departamento,

*ORDEN de 28 de junio de 1969 por la que se clasifica como Centro no oficial, autorizado, de Formación Profesional Industrial, a la Escuela de Formación Profesional «Escuela de Elizondo» (Navarra).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Formación Profesional «Escuela de Elizondo» (Navarra), dependiente de la Iniciativa privada (Diputación Foral de Navarra) en súplica de que se clasifique como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial, en la categoría de autorizado.

Vistos los dictámenes favorables emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 (Boletín Oficial del Estado del 21) y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente,